

REPUBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ

RESOLUCIÓN DRCC-IA- 035-2023
De 2 de junio de 2023

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y FINANCIAMIENTO DE CALLES EN EL DISTRITO DE PENONOMÉ, RENGLÓN 2, ESPECIFICAMENTE CALLE ANTIGUA PANAMERICANA, CALLE PRIMERA ENTRE CIRCUNVALACIÓN Y PARQUE DE LAS MADRES, CALLE CPA IGLESIA, CALLE VIA CEMENTERIO, CALLE DETRÁS DE LA IGLESIA, CALLE C DEL CIRUELITO DE RÍO GRANDE TRAMO DE LA ESCUELA, CALLE CPA GARICÍN, CALLE SAN JOSE LA PLACITA.”**.

El suscrito Director Regional de Coclé, del Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones, consagra en su artículo 20 se adiciona un párrafo final al artículo 23 de la ley 41 de 1998, así: Los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no implican la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto. Dichos permisos y/o autorizaciones serán otorgados una vez sea aprobado el estudio de impacto ambiental correspondiente. Los trámites preliminares o intermedios, como conceptos favorables, viabilidad, no objeción, compatibilidad, conducencia, que no implique una orden de proceder o inicio de ejecución de una actividad, obra o proyecto requerirán la aprobación del estudio de impacto ambiental previo.

Que la ley 41 del 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá” consagra en su artículo 23 que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente ley.

Que el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS** propone realizar un proyecto denominado **“DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y FINANCIAMIENTO DE CALLES EN EL DISTRITO DE PENONOMÉ, RENGLÓN 2, ESPECIFICAMENTE CALLE ANTIGUA PANAMERICANA, CALLE PRIMERA ENTRE CIRCUNVALACIÓN Y PARQUE DE LAS MADRES, CALLE CPA IGLESIA, CALLE VIA CEMENTERIO, CALLE DETRÁS DE LA IGLESIA, CALLE C DEL CIRUELITO DE RÍO GRANDE TRAMO DE LA ESCUELA, CALLE CPA GARICÍN, CALLE SAN JOSE LA PLACITA”**.

Que en virtud de lo antes dicho, el día veintitrés (23) de diciembre de 2022, el promotor **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, entidad pública del Gobierno Central, creada mediante la Ley N°35 de 30 de junio de 1978, reformada por la Ley 11 de 27 de abril de 2006, cuya representación legal la ejerce el Ministro de Obras Públicas **Rafael J. Sabonge V**, portador de la cédula de identidad personal **8-721-2041**; con coordinación regional a cargo del **Ingeniero Jorge E. Bernal** y sede central en ciudad de Panamá con contacto de la **Licda. Vielka Cabrera de Garzola**, con teléfono **507-9679** teniendo esta entidad su sede administrativa en la ciudad de Panamá, Albrook, Edificio 810, Paseo Andrews, presentó un Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I denominado **“PROYECTO: ‘DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y**

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° DRCC- IA- 035-2023
FECHA 2/6/2023
Página 1 de 9

FINANCIAMIENTO DE CALLES EN EL DISTRITO DE PENONOMÉ, RENGLÓN 2, ESPECIFICAMENTE CALLE ANTIGUA PANAMERICANA, CALLE PRIMERA ENTRE CIRCUNVALACIÓN Y PARQUE DE LAS MADRES, CALLE CPA IGLESIA, CALLE VIA CEMENTERIO, CALLE DETRÁS DE LA IGLESIA, CALLE C DEL CIRUELITO DE RIO GRANDE TRAMO DE LA ESCUELA, CALLE CPA GARICÍN, CALLE SAN JOSE LA PLACITA.”, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **DIOMEDES VARGAS** y **DIGNO ESPINOSA**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Ambientales para elaborar Estudios de Impacto Ambiental que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante Resolución **IAR-050-98** e **IAR-037-98** respectivamente.

Conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante **PROVEÍDO-DRCC-ADM-051-2022** del dieciocho (18) de noviembre de 2022 (visible en fojas 24 a 25 del expediente correspondiente), el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

Conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante **PROVEÍDO-DRCC-ADM-071-2022** del treinta (30) de diciembre de 2022 (visible a foja 26 y 27 del expediente administrativamente correspondiente), el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

De acuerdo al estudio de impacto ambiental, este proyecto consiste en el Diseño, Construcción, Rehabilitación y Financiamiento de calles en el distrito de Penonomé, renglón 2, Específicamente Calle Antigua Panamericana, Calle Primera Entre Circunvalación y Parque de las Madres, Calle CPA- Iglesia, Calle Vía Cementerio, Calle Detrás De La iglesia, Calle C del Ciruelito de Rio Grande Tramo de la escuela, Calle CPA Garicín, Calle San José La Placita. El cual tendrá una longitud siete kilómetros más ochenta metros de longitud (7k+080) con un ancho de rodadura de 6 metros, las actividades que se realizaran en el proyecto consistirían en: remoción de tuberías, instalación de tuberías (hormigón reforzado) y construcción de cabezales, construcción de cunetas pavimentadas llaneras y en V, colocación de material selecto, capa base, colocación de Carpeta Asfáltica de 0.075- Tipo Metodología Marshall, señalización vertical y horizontal y conformación de calzada, construcción de aceras, entrada en las viviendas, Zampeados, limpieza y desarraigue, además se realizara la construcción de un cajón en el 0k+100 y la rehabilitación de 2 cajones en el 1k+060 y 1k+420 en la calle Antigua Panamericana en Rio Grande.

El monto de la inversión es de alrededor de los B/. 2.408,374.78 (Dos millones cuatrocientos ocho mil trescientos setenta y cuatro con 78 /100); los cuales, están dentro del presupuesto de la Licitación por Mejor Valor N° 2021-0-09-0-02-LV-007996 adjudicada por Resolución Ministerial N° DIAC-UAL-43-2022 del 20 de mayo de 2022, correspondiente al proyecto **“Diseño, Construcción, Rehabilitación y Financiamiento de Calles en el Distrito de Penonomé, Renglón 2”**.

Coordenadas:

Longitud 7K+080		
Calle vía Cementerio		
COORDENADAS UTM WGS 84		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	556704	930975
2	556686	930252
OK+720		
Calle primera vía circunvalación parque de las madres		
COORDENADAS UTM WGS 85		

PUNTO	ESTE	NORTE
1	556528	930971
2	556704	930971
0K+180		
Calle Antigua Panamericana		
COORDENADAS UTM WGS 85		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	557142	932823
2	556296	931210
1K+900		
Calle C Ciruelito Rio Grande La Escuela		
COORDENADAS UTM WGS 86		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	556672	931856
2	556545	931917
0K+110		
Calle CPA Garicín		
COORDENADAS UTM WGS 85		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	560364	934531
2	560298	932406
2K+700		
Calle CPA La Iglesia		
COORDENADAS UTM WGS 86		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	556349	932272
2	556611	931748
0K+580		
Calle Detrás de La Iglesia		
COORDENADAS UTM WGS 86		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	556296	931210
2	556564	931260
0K+150		
Calle La Placita		
COORDENADAS UTM WGS 87		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	560424	934710
2	560317	935105
Cajón 1 Calle Antigua Panamericana		
COORDENADAS UTM WGS 85		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	556998	932421
2	556815	932103

Cajón 2 Calle Antigua Panamericana**COORDENADAS UTM WGS 85**

PUNTO	ESTE	NORTE
1	556327	91 1253
2	556317	911243

Que de acuerdo con la **VERIFICACIÓN DE COORDENADAS**, que se realizó el día (2) de mayo de 2023, recibiéndose respuesta el día veintitrés (23) de mayo del año 2023, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, corroboró la ubicación del proyecto en los corregimientos de Penonomé y Natá, distritos de Penonomé y Natá Cabecera, provincia de Coclé, según mapa del Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia; adicional se establece que con los datos proporcionados se generó Categorías de uso y tipo de suelo y se generaron diez (10) alineamientos: Cajón 1 Calle Antigua Panamericana con una longitud (0 km + 366.90 m), Cajón 2 Calle Antigua Panamericana con una longitud (0 km + 14.14 m), Calle Antigua Panamericana con una longitud (1 km + 821.40 m), Calle C Ciruelito Río Grande La Escuela con una longitud (0 km + 140.89 m), Calle CPA Garicín con una longitud (2 km + 126.01 m), Calle CPA La Iglesia con una longitud (0 km + 585.85 m), Calle detrás de La Iglesia con una longitud (0 km + 272.62 m), Calle La Placita con una longitud (0 km + 409.24 m), Calle primera vía circunvalación parque de las madres con una longitud (0 km + 176 m), Calle vía Cementerio con una longitud (0 km + 723.22 m); los mismos se ubican fuera de los límites del SINAP. (Ver foja 28 a 30 del expediente administrativo correspondiente).

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, para el proyecto denominado **“DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y FINANCIAMIENTO DE CALLES EN EL DISTRITO DE PENONOMÉ, RENGLÓN 2, ESPECIFICAMENTE CALLE ANTIGUA PANAMERICANA, CALLE PRIMERA ENTRE CIRCUNVALACIÓN Y PARQUE DE LAS MADRES, CALLE CPA IGLESIA, CALLE VIA CEMENTERIO, CALLE DETRÁS DE LA IGLESIA, CALLE C DEL CIRUELITO DE RIO GRANDE TRAMO DE LA ESCUELA, CALLE CPA GARICÍN, CALLE SAN JOSE LA PLACITA”**, en la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Coclé, mediante Informe Técnico **DRCC-SEIA-IT-APRO-0146-2023** que consta en el expediente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo N°. 975 de 23 de agosto de 2012 y modificado por el Decreto Ejecutivo N° 36 del 3 de junio de 2019.

Que luego de la revisión de los contenidos mínimos, establecidos en el artículo 26, del decreto No. 123 del 14 de agosto del 2009, se recomienda aprobar el estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **“DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y FINANCIAMIENTO DE CALLES EN EL DISTRITO DE PENONOMÉ, RENGLÓN 2, ESPECIFICAMENTE CALLE ANTIGUA PANAMERICANA, CALLE PRIMERA ENTRE CIRCUNVALACIÓN Y PARQUE DE LAS MADRES, CALLE CPA IGLESIA, CALLE VIA CEMENTERIO, CALLE DETRÁS DE LA IGLESIA, CALLE C DEL CIRUELITO DE RIO GRANDE TRAMO DE LA ESCUELA, CALLE CPA GARICÍN, CALLE SAN JOSE LA PLACITA”**.

Dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional de Coclé, Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE),

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, con todas las medidas de mitigación las cuales se integran y forman parte de esta resolución, por lo que, en consecuencia son de forzoso cumplimiento, para la ejecución del proyecto denominado “**DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y FINANCIAMIENTO DE CALLES EN EL DISTRITO DE PENONOMÉ, RENGLON 2, ESPECIFICAMENTE CALLE ANTIGUA PANAMERICANA, CALLE PRIMERA ENTRE CIRCUNVALACIÓN Y PARQUE DE LAS MADRES, CALLE CPA IGLESIA, CALLE VIA CEMENTERIO, CALLE DETRÁS DE LA IGLESIA, CALLE C DEL CIRUELITO DE RIO GRANDE TRAMO DE LA ESCUELA, CALLE CPA GARICÍN, CALLE SAN JOSE LA PLACITA.**” cuyo **PROMOTOR** es **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, el terreno donde se desarrollara el proyecto, corresponde al alineamiento del camino, el cual es propiedad del Estado y abarca una longitud lineal total 7 kilómetros + 080 metros lineales, corregimientos de Penonomé y Natá, distritos de Penonomé y Natá Cabecera, provincia de Coclé.

ARTÍCULO SEGUNDO. El **PROMOTOR** del proyecto denominado “**DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y FINANCIAMIENTO DE CALLES EN EL DISTRITO DE PENONOMÉ, RENGLON 2, ESPECIFICAMENTE CALLE ANTIGUA PANAMERICANA, CALLE PRIMERA ENTRE CIRCUNVALACIÓN Y PARQUE DE LAS MADRES, CALLE CPA IGLESIA, CALLE VIA CEMENTERIO, CALLE DETRÁS DE LA IGLESIA, CALLE C DEL CIRUELITO DE RIO GRANDE TRAMO DE LA ESCUELA, CALLE CPA GARICÍN, CALLE SAN JOSE LA PLACITA.**”, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. En adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a) El promotor del Proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseños, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- b) Reportar a el MiAMBIENTE Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al Proyecto.
- c) Una vez, el promotor de inicio al proyecto deberá solicitar al Ministerio de Ambiente-Dirección Regional de Coclé, la inspección requerida para el trámite de Indemnización Ecológica.
- d) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez el MiAMBIENTE Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-0235 -2003, Del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.
- e) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- f) Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.

- g) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada, por el desarrollo del proyecto, el promotor, actuará siempre mostrando su mejor disposición, a conciliar con las partes, actuando de buena fe.
- h) Deberá contar con la debidas señalizaciones de los frentes de trabajo ya sean preventivas, indicativas y restrictivas, sitios de almacenamiento de materiales y entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades de tránsito competentes toda vez que el trabajo se realizara en una vía con cierto grado de dificultad por la topografía.
- i) El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- j) Solo se permitirá la remoción de la capa vegetal en los sitios donde sea estrictamente necesario y se debe establecer un programa de desmonte ordenado y secuencial para evitar un impacto uniforme al reducirlo por etapas.
- k) El material que sea necesario remover para la conformación de la rodadura y obras auxiliares de la vía solo debe ser depositada en los sitios de botadero establecidos en el estudio de impacto ambiental para este proyecto en específico y tomar en cuenta para el desarrollo del mismo las propias especificaciones ambientales de la entidad promotora.
- l) Proteger y conservar las zonas próximas a los cajones pluviales y cumplir con el acápite 2 del artículo 23 de lo dispuesto en la Ley N° 1 del 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal) en la cual establece “en los ríos y quebradas, se tomará en consideración el ancho del cauce y se dejara de ambos lados una franja de bosque igual o mayor al ancho del cauce que en ningún caso será menor de diez (10) metros”
- m) El promotor deberá aplicar riegos (humedecer) durante la fase de conformación y obras de movimiento de suelo para evitar la generación de polvo y molestias a terceros, de requerir el uso de alguna fuente hídrica, el promotor deberá cumplir con el Decreto Ley No.35 de 22 de Septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- n) Cumplir con el D.E N° 25 de 2009, sobre legislación laboral y reglamenta los aspectos de seguridad industrial e higiene en el trabajo.
- o) El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario”.
- p) Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos generados durante la etapa de desarrollo y operación. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios sólidos en los predios o botaderos.
- q) En caso de requerir los promotores de la tala de algún árbol, solicitar los permisos a la Agencia de MiAMBIENTE correspondiente. En este sentido, el promotor deberá cumplir con el siguiente requisito: Por cada árbol talado, deberán plantarse diez (10) plantones con un mínimo de rendimiento de 70%. Esto de acuerdo a lo señalado en Ley N° 1 del 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal) y tomando en cuenta la Resolución DM-0215-2019 del 21 de junio de 2019.
- r) Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 2 de 14 de enero de 2009 por la cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.

- s) Cumplir con la Ley 36 del 17 de mayo de 1996 por la cual se establecen controles para evitar la contaminación ambiental ocasionada por combustible y plomo.
- t) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT- 35-2019 - Medio ambiente y Protección de la salud. Seguridad. Calidad del agua. Descarga de efluentes líquidos a Cuerpos y masas de aguas continentales y marinas.
- u) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-47-2000, Agua. Usos y Disposición Final de Lodos.
- v) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-43-2001- Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad para el Control de la Contaminación Atmosférica en Ambientes de Trabajo producida por Sustancias Químicas
- w) Cumplir con el DGNTI-COPANIT-44-2000, “Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido”.
- x) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 “Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
- y) El promotor o en su defecto el contratista de la obra deben solicitar ante la autoridad competente (Dirección de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias) los debidos permisos para la extracción, uso y aprovechamiento de cualquier material de préstamo para la realización de este proyecto, al igual que mantener paz y salvo lo referente a los impuestos municipales para este aprovechamiento de mineral no metálico.
- z) Presentar cada tres (3) meses, ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) Dirección Regional de Coclé, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, igualmente incluir el pago de concepto de Indemnización Ecológica. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- aa) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 36 del 3 de junio de 2019.

ARTÍCULO QUINTO. Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, EL PROMOTOR decide abandonar la obra, deberá:

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.
- b. Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

ARTÍCULO SEXTO. Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, el Ministerio de Ambiente, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de estas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

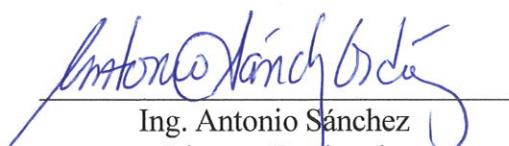
ARTÍCULO SEPTIMO. Esta Resolución administrativa que apruebe el Estudio de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO. De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el Representante Legal es el señor ministro **RAFAEL J. SABONGE V.**, el cual podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

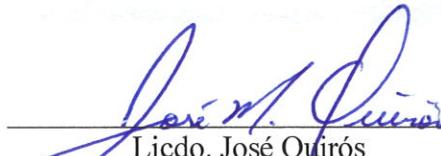
FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 36 del 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los dos (2) días, del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Ing. Antonio Sánchez
Director Regional
MiAMBIENTE-Coclé



Licdo. José Quirós
Jefe de la Sección de Evaluación de Impacto
Ambiental
MiAMBIENTE-Coclé

Hoy 14 de Junio de 2023
siendo las 12:24 de la Tarde
notifique personalmente a Madonna
Yaelania González de la presente
documentación Resolución N°DRCC-IA-035-2023.
2023/06/14 Notificado Notificado

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: **“DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y FINANCIAMIENTO DE CALLES EN EL DISTRITO DE PENONOMÉ, RENGLÓN 2, ESPECIFICAMENTE CALLE ANTIGUA PANAMERICANA, CALLE PRIMERA ENTRE CIRCUNVALACIÓN Y PARQUE DE LAS MADRES, CALLE CPA IGLESIA, CALLE VIA CEMENTERIO, CALLE DETRÁS DE LA IGLESIA, CALLE C DEL CIRUELITO DE RÍO GRANDE TRAMO DE LA ESCUELA, CALLE CPA GARICÍN, CALLE SAN JOSE LA PLACITA”.**

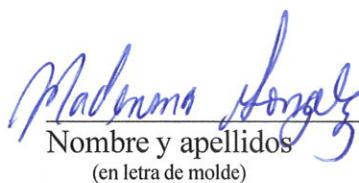
Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

Tercer Plano: PROMOTOR: MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Cuarto Plano: Longitud: **7 Kilómetros +080 metros.**

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DICC-IA-035-2023 DE 2 DE junio DE 2023.

Recibido por:


Nombre y apellidos
(en letra de molde)


Firma

9-721-1849
Nº de Cédula de I.P.

14-06-23
Fecha

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° DICC-IA-035-2023
FECHA 2/6/2023
Página 9 de 9

ASO/jq